



CONSTANCIA: CONSTANCIA: Doy cuenta del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el que allega recibos de pago de levantamiento de la medida cautelar visible a PDF 044 del expediente digital. Adicionalmente solicita, decretar nuevamente la inscripción de la medida cautelar de embargo del bien inmueble.

Finalmente, doy cuenta del informe de notificación personal con el señor José Abel Mateus Mateus, visible a PDF 045 del expediente digital.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío; 22 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 63-130-4003-002-**2022-00173-00**

Interlocutorio.489

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : PAULA ANDREA FLOREZ RAMIREZ en calidad de sucesora de los derechos que, como acreedor, ostentaba el señor GILBERTO FLÓREZ RODRÍGUEZ.)
DEMANDADO : JOSE ABEL MATEUS MATEUS en calidad de heredero determinado de la señora ALCIRA MATEUS DE TELLEZ y demás HEREDEROS INDETERMINADOS.
AUTO : AUTO REQUERIMIENTO ORIP

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, previo a emitir pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de decretar nuevamente la medida de embargo y secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, se dispone **REQUERIR** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, a fin de informar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, el resultado de la solicitud de LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **282-**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

25563, denunciado como de propiedad de la señora ALCIRA MATEUS DE TELLEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.324.910.

Lo anterior en ocasión a los recibos de pago allegados por el accionante que datan del día 22 de noviembre de 2023.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, acompañado del oficio No. 948 del 19 de octubre de 2023 por medio del cual se les comunicó el levantamiento de la cautela (PDF 039) y de los recibos de pago allegados por el apoderado judicial del ejecutante (PDF 044).

Ahora bien, revisado el informe de notificación personal allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que, de conformidad con lo regulado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el señor JOSE ABEL MATEUS MATEUS en calidad de heredero determinado de la señora ALCIRA MATEUS DE TELLEZ, se encuentra notificado en debida forma y no existe evidencia dentro del plenario, de que haya emitido pronunciamiento alguno, por lo que una vez, se haya resuelto respecto de la inscripción de la medida cautelar, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 038
DEL 01 DE ABRIL DE 2024

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59df89a885c0486645d89ad68c36ac2d748479c8b20279768526667147724b96**

Documento generado en 22/03/2024 03:08:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>